

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 124

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, así como cualquier entidad que administre, opere o mantenga activos del sistema eléctrico, incluyendo a Genera PR, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, conceder un crédito automático de 10% a todo abonado, residencial o comercial, que demuestre ser propietario de un enser, equipo o electrodoméstico que haya sufrido daños como resultado de apagones o fluctuaciones de voltaje en el sistema eléctrico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

No se puede determinar el efecto fiscal de ordenar a la AEE y a sus operadores privados a otorgar créditos automáticos de 10% del valor de la reclamación de daños ocasionados a enseres o equipos electrodomésticos como resultado de apagones o fluctuaciones de voltaje del sistema eléctrico del país.

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 124

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 124 (R. C. de la C. 124) la cual propone ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), así como a cualquier entidad que administre, opere o mantenga activos del sistema eléctrico —incluyendo a Genera PR y LUMA Energy— a conceder un crédito automático equivalente al 10% del valor de los daños reclamados por aquellos abonados, tanto residenciales como comerciales, que demuestren haber sufrido pérdidas en enseres, equipos o electrodomésticos como consecuencia de apagones o fluctuaciones de voltaje en el sistema eléctrico de la Isla.

Dada la información disponible y el nivel de incertidumbre que tendría un estimado de costos para la AEE y/o los operadores privados, la OPAL concluye que el efecto

fiscal del R. C. de la C. 124 no se puede estimar con precisión.

II. Introducción

El Informe 2025-072 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal de la R. C. de la C. 124² la cual propone a la AEE, así como cualquier entidad que administre, opere o mantenga activos del sistema eléctrico, incluyendo a Genera PR, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, conceda un crédito automático, equivalente al 10% del valor de los daños reclamados. El crédito sería aplicado a todo abonado, ya sea residencial o comercial, que demuestre ser propietario de un enser, equipo o electrodoméstico que haya sufrido daños como resultado de apagones o fluctuaciones de voltaje en el sistema eléctrico.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 124 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar a la AEE, así como cualquier entidad que administre, opere o mantenga activos del sistema eléctrico, a conceder un crédito en las facturas a todo abonado que sea propietario de algún enser, equipo o electrodoméstico que haya sufrido daños por los apagones o fluctuaciones de voltaje del sistema eléctrico. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este Informe se analiza la Resolución Conjunta de la Cámara, se describen las principales disposiciones de la Resolución, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, así como cualquier entidad que administre, opere o mantenga activos del sistema eléctrico, incluyendo a Genera PR, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, conceder un crédito automático, mínimo del diez por ciento (%10), a ser aplicado en los ciclos de facturación subsiguientes a todo abonado, ya sea residencial o comercial, que demuestre ser propietario de un enser, equipo o electrodoméstico que haya sufrido daños como resultado de apagones o fluctuaciones de voltaje en el sistema eléctrico. Para tener derecho a dicho crédito, el abonado deberá presentar evidencia clara del daño sufrido, la

fecha en que ocurrió, así como el costo estimado o incurrido en la reparación o sustitución del equipo afectado.

Sección 2.-Todo abonado que sufra daños en enseres, equipos o electrodomésticos como consecuencia de interrupciones o variaciones en el servicio eléctrico deberá presentar su reclamación dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del daño. Una vez presentada la reclamación, la Autoridad de Energía Eléctrica, así como cualquier entidad operadora o administradora delegada, incluyendo a Genera PR, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, o sus sucesoras, subsidiarias o encargadas, contará con un término de hasta sesenta (60) días para realizar una investigación sobre los hechos reclamados. Dicha investigación deberá incluir un análisis detallado que justifique la determinación final respecto a la procedencia o improcedencia del crédito solicitado por el abonado.

En síntesis, la R. C. de la C. 124 busca que se les otorgue un crédito mínimo equivalente al 10% del valor de los daños reclamados por aquellos abonados que hayan sufrido alguna pérdida de enser, equipo o electrodoméstico como

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 124 disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155656/RCC0124.doc>

consecuencia de apagones o fluctuaciones de voltaje del sistema eléctrico del país. Dicho crédito se aplicaría en los ciclos de facturación subsiguientes.

IV. Datos

Según el Registro de Reclamaciones Activas y Cerradas ⁴ publicado por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), para el periodo entre el 2019 y el 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) recibió 21 reclamaciones por concepto de Daños a la Propiedad con un valor agregado ascendente a \$641,686. Del total de reclamaciones recibidas, se pagaron dos para un monto de \$8,000.

Por su parte, LUMA Energy ha atendido un total de 1,828 querellas o reclamaciones por enseres dañados entre el año 2021 y mayo de 2025. La totalidad de estas querellas fueron denegadas. Sustentan la denegatoria en un relevo de responsabilidad que surge del Reglamento 7982 de la AEE, y que se hizo extensivo a LUMA Energy a través del Acuerdo de Operación y Mantenimiento.⁵ De otro lado, LUMA indica haber

desembolsado aproximadamente \$648,212 en reclamaciones por daños no cubiertos bajo el relevo de responsabilidad.⁶

De otra parte, para llevar a cabo un estimado de costos derivados de la aprobación de la medida, sería necesario contar con un parámetro que refleje la tasa de ocurrencia de daños a equipos electrónicos y electrodomésticos causados por apagones y/o fluctuaciones de voltaje en el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Aún contando con una tasa de incidencia oficial, la amplia variabilidad en los precios de los equipos afectados -tanto en el mercado residencial como en el comercial- limita significativamente la posibilidad de proyectar con certeza el costo total de los créditos a ser concedidos. Esta complejidad se acentúa por el hecho de que el crédito aplica indistintamente a abonados residenciales y comerciales, sectores que difieren estructuralmente tanto en la magnitud del equipo potencialmente afectado como en su propensión a daños.

⁴ Negociado de Energía de Puerto Rico. (2021). Registro de Reclamaciones Activas y Cerradas. Disponible en: [RFI-LUMA-MI-21-0007-210504-PREB-001-Att3.xlsx](#)

⁵ Informe Positivo de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, comentarios de la directora de Asuntos de las Partes Interesadas e Interventores de LUMA Energy, Sra. Rebeca Maldonado Morales, en el contexto de la evaluación de la R. de la C. 88. Disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153374>.

⁶ Véase nota al calce 5.

V. Resultados⁷

A la luz de lo anteriormente expuesto, cualquier intento de estimar el efecto fiscal de la R. C. de la C. 124 estaría sujeto a un alto grado de incertidumbre, tanto en lo relacionado a la frecuencia de los daños como en la cuantía potencial de los créditos a otorgarse. Por consiguiente, la OPAL concluye que, con la información disponible al momento de emitir este informe, no es posible estimar con precisión el efecto fiscal de la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.